



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROBAYO BACCA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00410 00

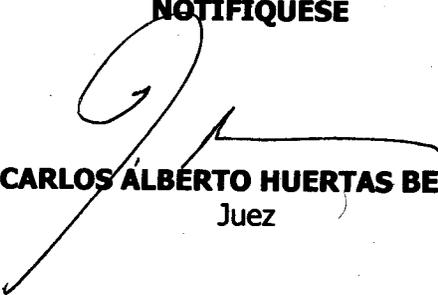
Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

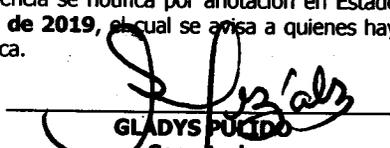
1. Ajuste el poder otorgado al Dr. Otoniel Conde Tique, ya que solo fue autorizado para demandar los perjuicios de orden moral, sin embargo al revisar las pretensiones que se demandan perjuicios de tipo moral y material.
2. Realice la estimación razonada de la cuantía conforme las reglas previstas en los artículos 157 y el numeral 6 del 162 del C.P.A.C.A, esto es sin tener en cuenta los perjuicios de orden moral, ni el valor concerniente a los frutos, intereses, ni lucro cesante futuro, causados con posterioridad a la presentación de la demanda.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 03 del 29 de enero de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PUCIDO Secretaria</p>
--